



INFORMACIÓN JURÍDICA SOBRE VENEZUELA

última actualización 28-may-10

actualizar datos, 3.14 subsidio, punto 6 enlaces

Desde el 11-6-03 Venezuela está adherida al Convenio multilateral sobre el traslado de personas condenadas elaborado en Estrasburgo el 21/03/1985. España ratificó este convenio, como estado parte, el 11/03/1985 (BOE nº 138 del 10/06/1985). Anteriormente se aplicaba un convenio bilateral de traslado firmado entre los dos países.

Por lo tanto, es posible solicitar el traslado a España de los españoles condenados en este país para cumplir su sentencia en España, cerca de los suyos.

El Instituto Ramón Rubial ha editado esta Guía para detenidos en Venezuela, que está a tu disposición, y donde tratamos de dar información de interés tanto para los detenidos como para familiares o amigos de personas que se encuentren detenidas en Venezuela. Te rogamos que si al leerla observas algo incorrecto o que se pueda añadir, nos lo hagas saber para tratar de dar la información mas exacta posible, contamos con vuestra ayuda.

La evolución de las detenciones de españoles en Venezuela en los últimos años es la siguiente

VENEZUELA	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010
Nº detenidos	50	54	64	83	90	76	91	76	88	83	86	76

GUÍA PARA DETENIDOS EN VENEZUELA

1. ASISTENCIA JURÍDICA
2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL
3. PRISIÓN
4. TRASLADO A UNA PRISIÓN ESPAÑOLA
5. EMBAJADA Y CONSULADOS ESPAÑOLES EN VENEZUELA
6. PRENSA Y ENLACES DE INTERÉS

1. ASISTENCIA JURÍDICA.

1.1 Contratación de abogado.

Quien haya sido arrestado en Venezuela acusado de haber cometido un delito, tiene derecho a la asistencia jurídica de un abogado y solicitar su presencia para cualquier diligencia que se practique. La ley obliga a que la defensa esté en manos de un abogado autorizado para ejercer. Si carece de medios se le asignará un abogado de oficio (ó Defensor Público). Si tiene medios económicos, podrá contactar con un abogado de su libre elección.

Cuidado con los abogados que ofrecen sus servicios en las prisiones y cobran por servicios que luego no realizan, el detenido se puede exponer a una defensa inadecuada y a unos gastos excesivos.

1.2 Abogado de libre elección. La elección de un letrado es tarea de una importancia fundamental y debe realizarse con sumo cuidado. Recomendamos para su elección pedirle su Currículum Vitae, donde se puede consultar su experiencia en el campo concreto de que se trate, p.ej. penal, y obtener, a ser posible, referencias a través del Colegio de abogados o de la comunidad española en ese país. Se puede contratar un abogado español aunque no tiene mucho sentido, ya que dicho abogado sólo podrá trabajar como ayudante del abogado local. Si el detenido quiere contratar a un abogado de su libre elección tendrá que tener recursos financieros suficientes o tener familiares dispuestos a pagar los gastos de su defensa. El gobierno del país de detención nunca pagará por los gastos de este abogado ni tampoco concederá préstamos para los gastos de la defensa. Para contratar un abogado, el detenido debe firmar un contrato con él y éste le debe informar y definir claramente los honorarios que cobra por cada trabajo (elaboración de informes, visitas al detenido, asistencias al juzgado, por cada día de juicio, comunicaciones a la familia, etc) y un presupuesto total. Las tarifas pueden variar por caso y dependen del tipo y la cantidad de trabajo previsto, así como otros gastos complementarios de teléfono, viajes, estancias de hotel etc. Se puede negociar un precio cerrado por llevar todo el caso. Se recomienda no pagar los honorarios de una sola vez, sino pagarlo a plazos. En la fase inicial, el abogado suele pedir un anticipo a provisión de fondos. Es relativamente frecuente que estos abogados soliciten a los detenidos extranjeros el pago de elevadas sumas por adelantado a cambio de vagas promesas que son luego incumplidas.

No hay problemas con las transacciones bancarias entre Venezuela y España.

1.3. Abogado de oficio. Cuando el detenido carece de medios, solicitará al Juez de control que le asigne un Defensor Público. Si no existe defensor público en la localidad se nombrará de oficio un abogado. Hay pocos abogados para atender el turno de oficio, y aunque no debería haber diferencia de calidad, en Venezuela, la dedicación de los abogados de oficio es mínima.

Sus servicios son gratuitos por lo que no es necesario abonarle ninguna cantidad. De sus honorarios se hace cargo el país de detención.

Como la prisión preventiva suele ser larga, el detenido puede tener la impresión de que su abogado no le atiende bien. En el período entre la finalización de las diligencias previas y el proceso, el abogado no puede hacer casi nada. El abogado de oficio no visita a su cliente a no ser que exista un nuevo desarrollo del caso. Una vez asignado un abogado de oficio, si el detenido más tarde decide con dinero de terceros optar por otro abogado particular, el abogado de oficio le puede pedir el pago de los honorarios correspondientes a su intervención.

1.4. Asistencia Consular. Aunque existe la obligación por parte de las autoridades del país de detención de notificar al Consulado Español (o Embajada) la detención, cuando así lo desee el detenido, este trámite puede ser lento y en la práctica suele comunicarlo el propio detenido.

El Consulado respetará el derecho del detenido a que le sea comunicado o no a sus familiares su detención, excepto si son menores de edad.

El Consulado puede proporcionar al detenido, o a su familia, una lista de abogados, indicando especialidades, y dónde se pueden consultar las tarifas oficiales del Colegio de Abogados. Por supuesto, no pueden hacerse responsables de la elección final ni de la calidad de la defensa del abogado. El respaldo del Consulado puede ayudar para que el abogado realice un trabajo serio.

El Consulado no tiene la obligación de contratar a un abogado para que represente al ciudadano español ni tampoco recomendar uno en concreto. En las Ordenes Circulares del Ministerio de Asuntos Exteriores se da la posibilidad de que la Representación española intervenga en la contratación de un abogado o se haga cargo de los honorarios total o parcialmente. En nuestro trabajo en la Fundación desde 1998 nos han comentado "algún" caso donde esto último se ha llevado a la práctica.

Es posible obtener una ayuda económica por parte del Consulado, bien una ayuda puntual tras la detención, o posteriormente, una ayuda mensual. El propio detenido es el que debe solicitarlas personalmente al Consulado. La ayuda mensual se concede en países donde las condiciones de los detenidos son penosas o muy penosas, como es el caso de Venezuela y alcanza un máximo de 120 euros mensuales, y dejan de percibirse cuando se obtiene la libertad condicional o la definitiva. En el último año se ha reducido notablemente la ayuda consular mensual que se da a los detenidos, desde el Maec se alega que es debido a la crisis y también al notable aumento de españoles detenidos.

Sobre las obligaciones del Consulado, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación edita un folleto y tiene una página web donde resume qué hacen y qué no hacen las Representaciones españolas en el extranjero por los nacionales presos, así como una lista de las representaciones españolas en el extranjero. Para buscar la información se puede consultar la siguiente página web del MAEC <http://www.maec.es/> en Información general, Servicios consulares, servicios consulares.

2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL.

Cuando el detenido o familiares reciban esta información, el procedimiento de detención ya habrá tenido lugar. Sin embargo conviene explicar brevemente cual es dicho procedimiento. Si se desvía del orden normal de las cosas es conveniente mencionárselo al abogado.

Ante todo, advertir que la detención por una acusación sería no se resuelve en poco tiempo, y es conveniente armarse de paciencia. Pueden pasar de 1 ó 2 años hasta que se celebre el juicio. En Venezuela, como en muchos países Latinoamericanos, la justicia es lenta e ineficaz. La reforma del sistema procesal ha acelerado los juicios, sin embargo, alrededor de la mitad de los presos en Venezuela todavía están esperando sentencia. Dependiendo de la acusación, puede que el abogado de oficio consiga el mismo resultado que el de libre elección.

2.1. Detención. Venezuela ha firmado la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, por tanto las autoridades de éste país están obligadas a informar a la delegación consular española sobre el arresto de un súbdito, cuando así lo desee el detenido. Desgraciadamente, las autoridades locales suelen tardar mucho en avisar a los Consulados del arresto de un nacional español. Para asegurarse un contacto rápido con la embajada o consulado es necesario tomar la iniciativa.

El código procesal penal en su artículo 113 indica que los funcionarios policiales no dejarán transcurrir tras la detención mas de 12 horas sin dar a conocer al Ministerio Público las diligencias realizadas y sea llevado ante el Juez de Control, a no ser que el imputado solicite nombrar

defensor. Pasadas 48 horas, debe informar de la detención y sus circunstancias al juez y en todo caso, solicitar más tiempo si lo necesita, para preparar el interrogatorio al detenido antes de hacerle comparecer ante el Juez.

La policía debe informar al detenido de sus derechos relativos a guardar silencio, recibir asistencia jurídica, ayuda de un intérprete, contacto con el Consulado, pariente o amigo, asistencia médica, recibir agua o algún alimento, acceso a lavabos, etc.

La policía debe tener un registro de todos los hechos ocurridos mientras mantiene al acusado en custodia.

2.2. Pertenencias. En la comisaría se requisan todas las pertenencias personales, el pasaporte y otros documentos de identidad y se extiende un acuse de recibo. Después del cumplimiento de la condena y el pago de las multas, se devolverán dichas pertenencias, aunque es posible que exista alguna dificultad con las pertenencias que tengan relación directa con la comisión del delito. Si el pasaporte está caducado, la embajada o consulado expedirá un salvoconducto para el regreso. Se trata de un documento temporal de viaje que sólo es válido para el regreso a España.

2.3. Interrogatorio. La policía puede hacer uno o varios interrogatorios tras el arresto y debe permitirse la presencia de un abogado.

El sospechoso no tiene obligación de cooperar. Puede negarse a declarar sin que por ello le perjudique o se altere el procedimiento normal.

Si se pide a la persona firmar su declaración, es conveniente hacer aclarar el contenido de la misma antes de firmarla e incluso negarse a firmarla.

2.4. Intérprete. Para los detenidos españoles en Venezuela, normalmente no es necesaria la ayuda de un intérprete.

2.5. Prisión preventiva. Si el Juez de Control opina que el sospechoso, en vista de la acusación, debe ser retenido durante más tiempo, puede dictar prisión preventiva en un centro de detención.

Para decretar la prisión preventiva el Juez valora, entre otros factores, el tipo de delito y el riesgo de fuga que, generalmente, para el caso de extranjeros consideran muy elevado. Lo normal es que el periodo previo al juicio se cumpla en la localidad donde se celebrará el juicio. Las peticiones de traslado no suelen prosperar en este estadio del proceso. Apenas se puede influir en la decisión de decretar la prisión preventiva por parte del detenido o la familia.

Cuando el Juez de Control haya concluido las diligencias, mandará el expediente al Tribunal de Juicio del Municipio donde se ha cometido el delito.

2.6. Límite de prisión preventiva. En Venezuela hay establecido un plazo máximo de prisión preventiva de 9 meses. Los delitos de narcotráfico no están incluidos en ese límite.

Preparar un caso para llevarlo a juicio suele ser lento por parte del Ministerio Público mientras acaba de completar la acusación y puede llevar desde meses, hasta incluso 2 años, dependiendo de la complejidad del caso y del número de implicados.

El detenido tendrá que comparecer en el juzgado cada cierto tiempo, fijado por el juez, y ahí se decidirá la próxima vista.

El responsable del detenido durante la prisión preventiva es el director del centro penitenciario, no el juez, quien tendrá en cuenta las recomendaciones que haga la policía sobre las precauciones de seguridad a tomar con el detenido (p.e. aislamiento o restricción de visitas).

2.7. Libertad bajo fianza. En principio se puede obtener la libertad bajo fianza en Venezuela para delitos menores. Dicha decisión sólo puede ser tomada por el juez de instrucción y con el consentimiento del fiscal, y en determinados casos, previo pago de una fianza. Es obvio que tal decisión sólo se toma cuando hay suficientes garantías para creer que el detenido no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y se atenderá a los acuerdos con las autoridades relativos a la obligación de comparecer los días señalados y disponibilidad. No es fácil conseguir la libertad provisional para los detenidos extranjeros cuando no residen en el país por la falta de domicilio y la falta de medios económicos para su manutención, pues si no tiene el permiso de residencia será difícil que encuentre un trabajo remunerado. El estado español nunca pagará la fianza ni los gastos de manutención o alojamiento durante la libertad condicional. La libertad bajo fianza no se aplica nunca en caso de delitos relacionados con la droga.

2.8. Procedimiento penal. El procedimiento penal tiene dos fases. En la primera – la fase de la aducción de la prueba – el tribunal debe determinar si el sospechoso es considerado culpable o no. En la segunda fase se determina el tipo y grado de la pena. No siempre tendrá lugar en la misma sesión de la vista. Se utiliza el periodo entre ambas sesiones para redactar un informe social y psiquiátrico. El sospechoso no debe demostrar su inocencia. Corresponde a la acusación demostrar la carga de la prueba. Es importante que el sospechoso explique todo lo que pueda tener relación con su defensa a su abogado para que este pueda realizar lo mejor posible su trabajo y le aconseje lo que vaya a ser más beneficioso. E, incluso, puede declararse culpable porque con ello conseguirá una reducción de 1/3 de la sentencia para delitos de narcotráfico y hasta 50% para delitos menores.

Si el acusado no comparece ante el tribunal, en el caso de estar en libertad bajo fianza, puede ser declarado prófugo y se emitirá una orden internacional de búsqueda y captura, expendiéndose al país correspondiente una petición de extradición.

Hay diferentes procedimientos, lo que más se utilizan son el procedimiento ordinario y el procedimiento abreviado. Este último lo solicita el Ministerio Público al Juez de Control en determinados casos y supone una agilización del juicio y la posibilidad de reducir la sentencia ante la admisibilidad de la acusación.

2.9. Juicio - Vista

Es difícil precisar cuando se va a celebrar el juicio oral. A veces tarda de varios meses, hasta incluso 2 años, dependiendo de la complejidad del caso y del número de implicados. Normalmente las causas con presos en prisión preventiva van más rápidas que aquellas en la que los encartados están en libertad.

Durante el juicio, debe estar presente el abogado. Si el sospechoso no comparece durante el juicio, será juzgado en rebeldía o declarado huido de la justicia y se puede expedir una orden internacional de arresto.

El juicio comienza con la lectura de los cargos. El Ministerio Público y la defensa exponen brevemente sus argumentaciones. Se presentan las evidencias, primero la acusación presenta sus expertos y testigos, que son interrogados por el Ministerio Público y abogado defensor. A continuación es el turno de la defensa, que presenta sus expertos, testigos y si se desea, declara el acusado. Se exponen las conclusiones por

parte del Ministerio Público y de la defensa y finaliza el juicio. El veredicto tiene dos partes: declaración de inocencia o culpabilidad y en el segundo caso, la sentencia condenatoria que se produce con posterioridad.

2.10. Sentencia

Penas de privación de libertad. La pena dependerá del delito. Hay un límite máximo fijado para las penas de 30 años. En Venezuela las sentencias por tráfico de drogas son especialmente severas.

La Ley Orgánica contra el tráfico ilícito y el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas establece en su artículo 31 sin tener en cuenta atenuantes, penas de prisión desde 8 a 20 años por tenencia y tráfico de drogas. El consumidor de drogas que esté en posesión de cantidades apreciables (considerándose tales cantidades muy pequeñas) puede ser condenado a las mismas penas que un narcotraficante o productor de dichas sustancias.

Artículo 31. Tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o químicos para su elaboración. El que ilícitamente trafique, distribuya, oculte, transporte por cualquier medio, almacene, realice actividades de corretaje con las sustancias o sus materias primas, precursores, solventes y productos químicos esenciales desviados, a que se refiere esta Ley, aun en la modalidad de desecho, para la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, será penado con prisión de ocho a diez años.

Quien dirija o financie las operaciones antes mencionadas, con las sustancias, sus materias primas, precursores, solventes o productos químicos esenciales desviados, a que se refiere esta Ley, aun en la modalidad de desecho, para la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, será penado con prisión de quince a veinte años.

Si la cantidad de drogas no excede de mil gramos de marihuana, cien gramos de cocaína, sus mezclas o sustancias estupefacientes a base de cocaína, veinte gramos de derivados de la amapola o doscientos gramos de drogas sintéticas, la pena será de seis a ocho años de prisión.

Si fuere un distribuidor de una cantidad menor a las previstas o de aquellos que transportan estas sustancias dentro de su cuerpo, la pena será de cuatro a seis años de prisión.

Estos delitos no gozarán de beneficios procesales.

El juez determina, en función de las alegaciones presentadas por la defensa, la sentencia y el plazo mínimo de estancia en prisión. La condena de un extranjero lleva añadida la pena accesoria de la expulsión del país cuando quede en libertad.

P.ej. en España las penas que imponen por tráfico de drogas son de 9 a 13 años y medio para la droga dura y de 3 a 4 años y media para la blanda. En otros países no se hace diferenciación entre drogas blandas o duras, pero sí se hace diferencia en las cantidades de droga.

P.ej. en España cantidad de notoria importancia se considera 1 Kg. de hachís, 60 gr. de heroína, 120 gr. de cocaína o 200 dosis de amfetaminas y LSD.

- Costas, también se impone al condenado el pago de las costas judiciales, o gasto de los Tribunales. Estas cuantías son innegociables.

- Modalidades de cumplimiento de la sentencia. En Venezuela se aplican 4 modalidades de cumplimiento de la sentencia sean o no extranjeros.

1. Destacamento de Trabajo. Una vez cumplido $\frac{1}{4}$ de la sentencia, se trabaja fuera pero se duerme en prisión. Para obtenerlo es necesario un informe favorable del psicólogo y del Director de la Prisión, una oferta de trabajo solvente en la calle y haber observado buena conducta.

2. Régimen abierto, una vez cumplido $\frac{1}{3}$ de la sentencia. Se necesita un domicilio fijo.

3. Libertad condicional, una vez cumplido $\frac{2}{3}$ de la sentencia. Para los extranjeros es la expulsión.

4. Confinamiento, una vez cumplido $\frac{3}{4}$ de la sentencia, se puede cumplir en otro sitio.

- Expulsión. Los penados extranjeros no suelen tener derecho a libertad condicional y a partir de que hayan cumplido $\frac{2}{3}$ de la sentencia serán expulsados de Venezuela sin que puedan volver al mismo en varios años.

Es importante vigilar que el procedimiento de expulsión empiece a tiempo, y que disponga de un billete de avión, ya que si el procedimiento no está finalizado el día de fecha prevista para la puesta en libertad, el detenido puede ser obligado a permanecer con una orden de detención complementaria.

La expulsión a un tercer país sólo podrá ser considerada cuando este país confirme por escrito estar dispuesto a acoger al implicado. Los gastos de la expulsión correrán a cargo de la persona expulsada, cuando pueda hacerse cargo de los mismos, en otro caso, los pagaría el estado de condena, pero en ese caso supondrá una espera que puede ser de 2 semanas o más.

2.11. Apelación. Se pueden recurrir todas las decisiones penales no firmes dentro de un plazo inferior a 10 días, a partir de la publicación de la sentencia. La sentencia de los tribunales penales se recurre ante el mismo tribunal que lo dictó y que lo remitirá a la Corte de Apelación. En el recurso de apelación se presentan las alegaciones de hecho y de derecho que se estimen oportunas, así como proponer las pruebas que no pudieron practicarse en el juicio ante el juez de instrucción. No hay que olvidar que la pena puede ser mayor después de la apelación en algunos países y que no se puede solicitar el traslado a una prisión española hasta que la sentencia sea firme. Se puede recurrir la decisión de culpabilidad, la pena impuesta o ambos. El abogado que llevó el juicio debe presentar el escrito en el plazo antes mencionado alegando que no está conforme con la sentencia, y en su caso, pidiendo un nuevo abogado y procurador de oficio o privado para su tramitación.

Si este recurso no se admite, queda la posibilidad del Recurso de Casación ante la Corte de Apelación, que lo remitirá al Tribunal Supremo de Justicia. La solicitud debe ser aprobada para que se admita el recurso y éste sólo determinará si la ley ha sido o no correctamente aplicada. Habrá que consultar con el abogado si presentar recurso puede ser útil, estos trámites son lentos y no se puede acceder a ningún beneficio ni solicitar el traslado a España.

2.12 Indulto. Se puede solicitar cuando se han agotado todos los recursos ante tribunales. Se hará constar todas las circunstancias de hecho (p.ej. enfermedad grave de encausado o de algún familiar próximo, edad avanzada...) y de derecho, que se deseen alegar. En algunos países se recomienda entregar las solicitudes de indulto unos dos meses antes de fiestas o eventos importantes, como el nacimiento de un hijo del

mandatario del país, el acceso al poder de un nuevo mandatario, un aniversario especial, etc. No hace falta que un abogado redacte la petición. Sólo se concede el indulto en ocasiones muy contadas. Es mejor no tener demasiadas esperanzas al respecto para evitar decepciones.

3. PRISION

3.1. Información general sobre la prisión. Después del arresto, el detenido es trasladado a la oficina de la policía federal donde tendrá que esperar en condiciones lamentables (incómodo y superpoblado por falta crónica de sitio) el proceso. Si la sentencia es de prisión incondicional, el detenido será trasladado a un centro de detención cuando se disponga de plaza.

El Código Penal Venezolano hace distinción entre prisiones para sentenciados y para personas en prisión preventiva, a la espera de juicio. Determina que las personas sentenciadas deben cumplir su sentencia en una prisión federal o local, dependiendo de la pena impuesta. Los denominados internados judiciales o retenetes son para personas todavía no condenadas. En la práctica sentenciados y no sentenciados suelen compartir centro penitenciario.

El sistema penitenciario venezolano es uno de los peores de Sudamérica, pese a su loable legislación. Hay unas 30 prisiones. Las prisiones más pobladas son La Planta, Los Teques o San Juan, cercanas a Caracas, San Antonio (se puede volar para ir allí desde Caracas a Isla Margarita o Porlamar) o Santa Ana (en San Cristóbal, cerca de la frontera colombiana, para llegar se puede volar desde Caracas a San Antonio de Táchira, a 35 km de San Cristóbal, o un viaje en autobús de 13 horas) y Rodeo II, Yare I o II, en el estado de Miranda.

Los internos deberían recibir a su ingreso información escrita sobre sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento Penitenciario, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Es el director de la prisión quien determina el régimen que se aplica.

A los internos extranjeros se les debería informar, además, de la posibilidad de solicitar la aplicación de tratados o convenios internacionales suscritos con España para el traslado, así como de la sustitución de las penas impuestas o a imponer por la medida de expulsión del territorio nacional, en los casos y con las condiciones previstas por las leyes.

A los detenidos españoles les puede resultar de gran ayuda que el Consulado les proporcione la información mencionada en los dos párrafos anteriores.

Las condiciones en los centros penitenciarios en Venezuela son muy deficientes. El número de internos sobrepasa en un 50% la capacidad de los centros, lo que da lugar a problemas para disponer de un espacio mínimo donde estar o dormir, o de violencia, y como en otros países hay que pagar por todo, por una cama y un espacio donde dormir o para que te trasladen a los tribunales para asistir a las audiencias. Las cárceles venezolanas son las más violentas del mundo. Las prisiones más viejas, las peores, son La Pica, Puente Ayala, Tocuyito y Tocarón.

Hay pocas actividades para los detenidos (como estudiar o gimnasio), y es difícil conseguir un trabajo remunerado.

Posibilidad de pedir traslado a otra prisión dentro del estado de condena, por ejemplo para facilitar las visitas de la familia. En este caso conviene informar al Consulado para que apoye la petición ante el Ministerio de Justicia del país de condena. Se recomienda informar siempre al Consulado de cualquier traslado.

3.2. Régimen de visitas. Las posibilidades de visita están recogidas en el reglamento del centro y varía según las prisiones. Para evitar decepciones, se recomienda a los familiares que se informen bien a través de Consulado, antes de emprender el viaje. El consulado podrá pedir la autorización para los visitantes e informar de su aprobación. A veces, es necesario probar que el visitante es familiar del detenido (mediante el libro de familia p. ej.)

El régimen de visitas en Venezuela es muy flexible. En general es el detenido el que debe solicitar al director del centro una visita especial, que se suele conceder durante varios días, teniendo en cuenta estas circunstancias especiales de alejamiento de los familiares y un buen comportamiento del detenido. Se recomienda sin embargo pedir la mediación del Consulado. Sólo las personas que figuran en dicho permiso podrán visitar al detenido.

La mayoría de los centros penitenciarios tienen 2 días de visita, de los cuales 1 es para la visita de la pareja. Los detenidos tienen derecho a visitas "íntimas" regulares de su pareja. Dicha regla se aplica menos a las mujeres detenidas. Las visitas se desarrollan en los espacios donde viven los detenidos para que los visitantes puedan hablar libremente con ellos. La flexibilidad en el régimen de visitas es importante para aquellos detenidos que dependen de su familia para comida, medicinas y otras necesidades.

Durante la prisión preventiva, el detenido podrá o no recibir visita de familiares o amigos con la aprobación de las autoridades del centro, que pueden hasta pedir con antelación la identificación de los mismos (con el envío previo de fotocopia del pasaporte). El director del centro penitenciario puede imponer restricciones al régimen de visitas por razones de seguridad o para facilitar la instrucción del caso, cuando está en prevención.

Después del procesamiento, el detenido puede recibir regularmente visitas. Cada visitante debe ser autorizado por el director del centro penitenciario, y se debe demostrar la relación con el detenido.

Los visitantes acudirán siempre con su documentación (el pasaporte si son extranjeros). No suelen permitir entrar a las visitas con objetos de valor (cámaras de fotos o video, teléfonos, bolsos...) por lo que no conviene llevarlos y permitirán llevar comida al detenido (fruta, azúcar, café... recipientes de plástico, tazas, cubiertos y termos) o ropa.

3.3. Ropa. El detenido puede seguir llevando su propia ropa durante su estancia en prisión. Tiene que ocuparse del lavado de su ropa. Se permite a los familiares llevar ropa al detenido.

3.4. Correspondencia- teléfono. Durante la estancia en prisión los presos pueden mandar y recibir un número ilimitado de cartas. Hay que tener en cuenta que se puede aplicar la censura sobre toda la correspondencia entrante y saliente del preso, excepto cuando proviene de o está destinada a un abogado o las autoridades judiciales. Las cartas serán siempre abiertas, revisadas y pueden ser fotocopiadas. Si las

autoridades lo estiman necesario, se puede retener la correspondencia por razones de seguridad. En la realidad no se suele informar a los detenidos de esta práctica. Si el detenido quiere comprobar si se le retiene correspondencia es conveniente que la numere.

Es el preso el que debe comprar el papel, bolígrafo y sellos.

Las normas con respecto a las llamadas telefónicas varían mucho. En algunos centros se permite a los detenidos hacer llamadas telefónicas, a veces a cobro revertido, y en otros pueden permitir recibir llamadas. En algunos lugares se debe comprar una tarjeta telefónica o puede que haya una cuenta especial donde el detenido pide que le ingresen dinero para llamadas. En algunos casos puede haber varios teléfonos y en otros sólo una línea y hay que esperar días antes de poder llamar unos minutos.

En algunas prisiones hay detenidos disponen de teléfonos móviles (prohibidos) que son prestados a precios abusivos, en otras los presos pueden comprar teléfonos móviles clandestinos para sus llamadas. Son castigados cuando les descubren.

3.5. Dinero-paquetes. Desde la Fundación queremos hacer una recomendación general a las familias sobre el envío de dinero: con el fin de evitar amenazas, extorsiones o incluso agresiones físicas que se producen por parte de las mafias en los centros penitenciarios en los países de Sudamérica, no vemos conveniente que les envíen mucho dinero a los detenidos, y si lo hacen, no sobrepasar el envío de unos 20 euros al mes, ya que en principio, con la ayuda que suelen conceder los Consulados pueden cubrir sus necesidades básicas.

Cada centro tiene sus normas de envío de dinero, normalmente mediante un giro postal pero se recomienda hacerlo a través del Consulado. Se debe indicar el nombre, apellido y número de identificación del detenido para que el dinero sea ingresado en su cuenta de la que es titular. En algunos centros cuando se realizan las visitas, se puede ingresar dinero en efectivo directamente en las oficinas del centro, en unos horarios determinados.

El preso no dispone de su dinero directamente. Tendrá que solicitar que lo destinen de su cuenta al teléfono o compras (compra en el almacén o tienda del centro) para compras semanales (de comida) o especiales (aseo, ropa u otros artículos como radio, TV, unas gafas de sol o una manta).

Los detenidos pueden recibir alimentos. El envío de paquetes es muy caro y lo que suele ocurrir es que se pierden, por ello, es más conveniente tratar de conseguir la compra de productos en el exterior como fruta o algún otro producto por otros métodos, bien sea a través de alguna persona de confianza, algún familiar que visite a otro detenido, o algún asistente social.

Las autoridades consulares, en países como Venezuela, donde las condiciones de los centros son tan deficientes, suelen conceder dinero al detenido una ayuda mensual para comprar los productos de máxima necesidad, que pueden alcanzar hasta un máximo de 120 euros/mes, bajo petición del propio detenido, así como conceder ayudas extraordinarias para casos especiales. Esta ayuda se ha reducido notablemente el año pasado.

Cuando se obtiene la libertad condicional o definitiva, esa ayuda consular se suspende y es el propio interesado el que debe pagarse sus gastos.

3.6. Educación-trabajo. Hay pocas posibilidades de estudiar o de trabajar, y casi ninguna de que el trabajo sea remunerado, pero es interesante estudiar o trabajar porque además de mantenerse ocupado y evitar problemas en el patio, ayuda a reducir condena (1 día por cada dos de trabajo o estudio). En algunos centros se puede trabajar en talleres haciendo muebles de madera u objetos de piel. Las mujeres a veces pueden coser en los talleres de costura.

Se puede intentar estudiar Graduado Escolar o una carrera, para ello se podrá pedir información al Consulado. Los idiomas se pueden estudiar haciendo intercambio con compañeros extranjeros, a cambio de enseñarles castellano. También a veces se puede ganar algo de dinero dando clases de lectura, escritura u otras materias.

3.7. Lectura. La mayoría de las prisiones no disponen de biblioteca, se espera que se modernicen para que dispongan de ellas en el futuro. Hemos leído que ése es el caso en la cárcel de mujeres de San Juan, y que disponen de biblioteca. Suelen dejar a familiares el envío de libros, a veces sólo admiten los libros de tapa blanda.

3.8. Asistencia social, médica y espiritual. Todos los centros deberían contar con trabajadores sociales que se ocuparan de los problemas sociales de los detenidos, pero debe haber muy pocos.

Asistencia médica: La calidad de la asistencia médica varía según la institución, es general es deficiente. El detenido es el que debe solicitar personalmente visitar al médico. Es importante que los detenidos que necesitan ciertos medicamentos especiales informen cuanto antes al médico de la prisión, para que les autorice la compra de los mismos. A veces, es conveniente un informe de su médico español para justificar un determinado tratamiento. Es el detenido el que debe pagar sus medicamentos o si necesita ser llevado al hospital o una consulta médica si se lo permiten.

Ayuda espiritual: Cada centro tiene un capellán católico que se ocupa de los servicios religiosos.

3.9. Quejas. Las quejas pueden dirigirse de manera oral o escrita a la dirección de la prisión o al Juez de Aplicación de la Pena. Si no se consigue resultado, se pueden dirigir, a la Defensoría del Pueblo. También se pueden remitir al Consulado.

3.10. Ambiente en prisión. Cada centro tiene su propio ambiente, dependiendo del régimen, edificio, personal de vigilancia y los propios detenidos. Hasta cierto punto, la prisión es el espejo de la sociedad y de sus aspectos negativos. Convivir forzosamente con muchas personas en un espacio pequeño, con pocas esperanzas de una vida mejor o con mucha incertidumbre sobre las reacciones de los que han quedado en casa, no es una panacea.

La vida de los detenidos de repente se reduce a unos espacios cerrados, dentro de los cuales deben encontrar su camino. Para la mayoría, esta tarea se ve dificultada por problemas de idioma. Surgen con facilidad mal entendidos y desconfianza. Es fácil caer en la desolación cuando dominan la incertidumbre, el aburrimiento y la falta de esperanzas. Una persona desprovista de responsabilidad pierde la auto-estima y la confianza en sí misma. Es habitual que se produzcan robos, celos y comportamiento agresivo en un entorno donde pequeños privilegios se vuelven importantes. En una situación así es fundamental que alguien se siga ocupando del detenido. La correspondencia y las visitas tendrán un valor incalculable.

A menudo la familia siente la necesidad de expresar su decepción por lo que ha pasado o sus impresiones sobre la vida familiar y la situación fuera de la prisión. También los detenidos sienten la necesidad de expresarse emocionalmente sobre su situación dentro de la prisión. Todo el mundo debe decidir hasta qué punto se puede dar salida a estas emociones en una conversación. Hay que tener en cuenta que después de la conversación, tanto la persona que vuelve a su celda como la que vuelve a su casa, tendrá que digerir lo que se ha dicho sin la ayuda de otras personas en la mayoría de las ocasiones.

3.11 Cárcel de Mujeres. Hay cárceles separadas para mujeres o módulos aparte en los centros penitenciarios. La ley estipula que las mujeres tener a sus hijos hasta los 3 años. Las mujeres pueden ser visitadas por sus hijos mayores y su pareja durante el horario de visitas, y pueden permitir visitas íntimas con su pareja. En Venezuela, en general las mujeres están en "mejores" condiciones que los hombres en los centros porque son menos y por tanto, disponen de mas espacio y tienen menos problemas de violencia e inseguridad.

3.12 Posibilidades de reducción de la pena: Trabajar es la única posibilidad para extranjeros de obtener una reducción de la pena. Si se puede ofrecer un trabajo al detenido (que no siempre es el caso), se le reduce su pena con un día por cada 2 que trabaja. En el año 2006 se reformó el código procesal penal y se establecieron, en el artículo 500, beneficios penitenciarios. El detenido debe solicitar la reducción al director del centro penitenciario, a través de su abogado si es necesario. Los riesgos que derivan del trabajo en la prisión son cubiertos por el Estado de condena. En principio no están incluidos en el régimen de la seguridad social de desempleo vigente en Venezuela

3.13 Fuga. Cuando los presos se escapan de la prisión o durante algún permiso penitenciario se arriesgan a recibir una sentencia mayor. La policía notificará el detenido en una lista internacional de búsqueda y captura. Si el preso se encuentra en España puede ser extraditado al país de condena para que cumpla la sentencia.

3.14 Subsidio por encarcelamiento en España. Una vez en España y cumplida la pena, se puede solicitar un subsidio por encarcelamiento del que se hace cargo el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en virtud del Art. 215 de la Ley General de la Seguridad Social (consultar la página Web <https://www.redtrabaja.es> o en el teléfono de atención al ciudadano 901 119999).

Este subsidio es similar al de desempleo y se concede a quien ha estado detenido (ya sea en España o en un tercer país) un tiempo igual o superior a 6 meses. Para ello se tiene que aportar, una vez ya en España, y entre otra documentación, un justificante del centro penitenciario en el que se indique el período transcurrido en prisión y la fecha de su excarcelación. Además, debe cumplir otra serie de requisitos como no tener derecho a prestación contributiva por desempleo, no tener ingresos superiores a 468 €/mes, estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

El interesado debe presentar su solicitud en la oficina de empleo que le corresponda por su domicilio o puede hacerlo por internet, en el siguiente plazo: una vez retornado a España o liberado de prisión, debe inscribirse como demandante de empleo y presentar la solicitud en los quince días hábiles siguientes (no se cuentan los domingos ni festivos) a la fecha en que se haya producido alguna la liberación

Este subsidio puede percibirse durante 6 meses, prorrogables hasta un máximo de 18 meses, siempre que se solicite y mantenga los requisitos por lo que fue concedido. La cantidad mensual es de 426 euros/mes en 2010 y se actualiza anualmente.

4. TRASLADO A UNA PRISION ESPAÑOLA

4.1 Posibilidad de cumplir la condena en España.

Condiciones:

- el detenido tiene que tener una condena en firme (no hay pendiente apelación en curso)
- el detenido tiene todavía como mínimo 6 meses de condena
- el detenido tiene que tener la nacionalidad española.
- si hay multa se deben haber saldado todas las deudas y reparaciones civiles por el que el detenido esté obligado o haber demostrado su insolvencia

4.2 Tramitación

Procedimiento:

- 1) El detenido debe solicitar expresamente el traslado a una prisión española ante las autoridades de la prisión. El Consulado Español puede informarte sobre esta solicitud, aunque es una instancia muy sencilla
- 2) El Ministerio de Justicia del país de condena recibe la solicitud y comunica al español tu voluntad de ser trasladado, indicando:
 - Nombre, fecha y lugar de tu nacimiento
 - Domicilio en España
 - Exposición de los hechos que han originado la condena
 - Naturaleza, duración y fecha de inicio de la condena

En ocasiones nuestro Ministerio ya tiene constancia de la solicitud a través del Consulado o del propio interesado, lo que puede ayudar a que se agilice el siguiente trámite

- 3) El Ministerio de Justicia español manifiesta al del país de condena si puede estar de acuerdo o no, con el traslado.
- 4) Si la respuesta provisional es positiva, el Ministerio del país de condena, en ocasiones, te hace firmar una declaración según la cual estarías de acuerdo con el traslado y con las consecuencias jurídicas que se deriven de él y la envía a España junto con:
 - copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas
 - indicación de la condena ya cumplida y circunstancias relativas al cumplimiento
 - cualquier informe médico o social sobre ti y, si es el caso, recomendaciones para seguir después del traslado.

- 5) El Ministerio de Justicia español toma una decisión y la lleva al Consejo de Ministros para su aprobación, que luego comunica al Estado de Condena.
 - 6) El Ministerio de Justicia del estado de condena, si la respuesta ha sido positiva, puede solicitar al español.
 - certificación de tu nacionalidad española
 - copia de las leyes españolas que indiquen que el delito cometido en el extranjero también lo es en España
 - declaración sobre el modo de continuar la condena una vez trasladado a España
 - 7) Una vez el Ministerio de Justicia del país de condena ha dado su visto bueno a todo el procedimiento, envía la documentación al Juzgado que te condenó para que, en su caso, se le dé la aprobación definitiva.
 - 8) Cuando el Ministerio de Justicia del país de condena recibe la aprobación del juez, envía comunicación a la cárcel y da orden a la policía para que organice, de acuerdo con la policía española, la materialización del traslado.
 - 9) El día del traslado, normalmente se conduce al detenido al aeropuerto, donde es recogido por la policía española y llevado a un centro penitenciario en España.
 - 10) En España, el detenido continúa el cumplimiento de la condena sin variaciones, a no ser que el juez español competente la adapte a las leyes españolas si fuese incompatible con ellas. En todo caso, el régimen penitenciario aplicado es el español.
- En principio, se comunica por escrito a la persona interesada cualquier gestión emprendida y cualquier decisión tomada, por lo que de vez en cuando deberías recibir algún escrito.
- Todo el proceso, desde el momento de la solicitud hasta el traslado definitivo, suele durar aproximadamente un año y medio.

4.3 Régimen penitenciario español una vez traslado a España.

En España existen tres posibles grados de clasificación, una vez que existe sentencia firme, que coinciden con los distintos regímenes de vida en prisión:

- Primer Grado: régimen cerrado, solo para situaciones de excepcional peligrosidad o inadaptación manifiesta.
- Segundo Grado: régimen ordinario. es el de la mayoría de reclusos de normal convivencia pero sin capacidad para vivir en semilibertad.
- Tercer Grado: semilibertad. Permite la posibilidad de pasar parte de la jornada fuera de prisión. Puede concederse por ejemplo a enfermos incurables, pero la regla general es que se conceda cuando hay buena conducta, proximidad del cumplimiento de la condena y oferta de trabajo en el exterior.

La Junta de Tratamiento formula una propuesta razonada inicial de clasificación, previo estudio, en un plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la sentencia. El Centro dictará la resolución de la propuesta de forma escrita y razonada que se notificará al recluso indicándole el derecho que le asiste a recurrirla ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Cada seis meses como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para reconsiderar su anterior criterio de clasificación que podrá ser progresiva o regresiva dependiendo de su evolución.

Para la clasificación se tendrá en cuenta no solo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno sino también la duración de la pena, el medio al que probablemente retornará y los recursos de los que dispondrá.

- **Permisos de Salida en España.** Se conceden como preparación para su vida en libertad, y se pueden solicitar una vez se ha cumplido una cuarta parte de la condena (Art. 47 de la LOGP).

- **Libertad condicional en España** a la que podrán optar aquellos sentenciados que se encuentren en tercer grado, hayan cumplido tres cuartas partes de la condena y que tengan buena conducta y un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. Se concede por el Juez de Vigilancia Penitenciaria que puede imponer la observancia de varias reglas de conducta, seguimiento y control o la revocación de este beneficio.

En casos especiales se puede conceder la libertad condicional antes de cumplir las $\frac{3}{4}$ partes de la condena si se cumplen los requisitos de clasificación en tercer grado, buena conducta y pronóstico favorable:

- Cuando se ha cumplido $\frac{2}{3}$ partes de su condena siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales.
- A sentenciados que hubiesen cumplido la edad de 70 años o la cumplan durante la extinción de la condena
- A los internos que atendiendo a informe médico sean enfermos muy graves, con padecimientos incurables.

El Director del centro propondrá la libertad definitiva en España 2 meses antes del cumplimiento de la condena. En el momento de excarcelación de detenidos se entregará certificación acreditativa del tiempo que estuvo privado de libertad o en libertad condicional, así como informes sobre su situación sanitaria y propuesta terapéutica.

Para más información:

1. Consúltanos Email: programapresos@fundacionideas.es
2. Consulta el **Convenio 112 del Consejo de Europa de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas** en nuestra pag web, en Atención a presos > Información y Asesoría Jurídica > Convenios > Países del Convenio de Estrasburgo 112.pdf, <http://www.espanolesenelmundo.org/index.php?o=files&i=61>

5. Embajada y Consulado español en Venezuela

La dirección, teléfono, fax, e-mail y web de la Embajada y Consulados en Venezuela se pueden consultar en la página Web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, <http://www.maec.es/>, en el apartado Servicios Consulares. En esa misma página, en recomendaciones de viaje, se pueden ver los consejos y precauciones para viajes a los diferentes países.

6 Prensa y enlaces de interés

<http://latindex.com/prensa>

<http://www.prensaescrita.com>

<http://www.mediatico.com/es/periodicos/america%2Dlatina/venezuela/>

- **Código Penal de Venezuela** reformado el 3 de marzo de 2005. Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.768 Extraordinario, de fecha 13 de abril de 2005 (<http://www.fiscalia.gov.ve/leyes/6-CODIGOPENAL.pdf>)
- **Código Orgánico Procesal Penal** de 1998. Se definen las garantías procesales, la acción penal, los procesos, los tribunales, los juicios, los recursos, etc. Ha sido reformado en Noviembre de 2001(http://www.tsj.gov.ve/legislacion/reforma_copp2001.asp) y en octubre de 2006 se han modificado los artículos 501(ahora 500), el 508 y se ha derogado el 493. Trata sobre los beneficios por trabajo y estudio dentro de los centros penitenciarios, el trabajo fuera de prisión y la libertad condicional (ha sido publicado en la Gaceta Oficial Número 38.536, <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/Octubre/041006/041006-38536-00.html>).
- **Constitución de Venezuela** de Diciembre de 1999. Derechos y deberes de los ciudadanos. El artículo 44 establece el tiempo de detención en comisaría. <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm>
- **Ley orgánica contra el tráfico ilícito y el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas** Publicada en Gaceta Oficial N° 5.789 (Extraordinaria) de fecha 26 de octubre del 2005, página 15. (http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/octubre/261005/261005-5789-15.html)
- **Defensoría del Pueblo** <http://www.defensoria.gob.ve> . Contiene información en su página sobre el régimen penitenciario.
- **Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y Estudio** de agosto de 1993 <http://www.mijuicio.com/leyes/especiales/136.pdf>
- **Ley de Régimen Penitenciario** de Junio de 2000 <http://www.mijuicio.com/leyes/especiales/150.pdf>
- **Tribunal Supremo de Justicia** de Venezuela, estado de Gran Caracas. <http://www.tsj.gov.ve/> se puede consultar la Gaceta Oficial, donde se publican las leyes y Decretos.
Teléfonos (0212) 8019111 y (0212) 5639555
Dirección: Prolongación de la Av. Baralt, Esquina de Dos Pilitas, Foro Libertador
- **Radio nacional de Venezuela**. Información de noticias judiciales. <http://www.mv.gov.ve/noticias/index.php?act=ST&f=27&t=119692>